



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 1012**  
**15 de diciembre del 2022**



*“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por el señor JORGE ELIECER SERRANO CASALINS, quien funge como Alcalde del Retén -Magdalena, respecto de la elegible MILAGRO DE JESÚS VANSTRAHLEN GÓMEZ; elegible del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2337, en el Proceso de Selección 1290 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

**LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004556 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1290 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DEL RETÉN, MAGDALENA**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004556 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018346 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004556 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD**, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2337, mediante la Resolución No. 695 del 16 de febrero de 2022, publicada el día 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el señor **JORGE ELIECER SERRANO CASALINS** quien funge como Alcalde del Retén -Magdalena, solicitó mediante radicado No. **459985464** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	2337	1	1085109637	MILAGRO DE JESÚS VANTRAHLEN GÓMEZ
<b>Justificación</b>				
<b>Observación de porque no es válido experiencia.</b>				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por el señor JORGE ELIECER SERRANO CASALINS, quien funge como Alcalde del Retén -Magdalena, respecto de la elegible MILAGRO DE JESÚS VANSTRAHLEN GÓMEZ; elegible del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2337, en el Proceso de Selección 1290 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

“(…)De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, y estando dentro de la oportunidad legal, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Retén, Departamento del Magdalena, solicita a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2337, ALCALDÍA DE EL RETÉN-MAGDALENA a MILAGRO DE JESÚS VANSTRAHLEN GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.109.637 por la falta de veracidad contenida en los documentos aportados para su inscripción en el presente concurso.

La anterior causal de exclusión encuentra su fundamento en que la participante aporta certificaciones de experiencia con esta misma entidad en funciones distintas a las que de acuerdo con el Manual de Funciones corresponden a las del cargo desempeñado, esto es, prestó sus servicios en el área de RECURSOS HUMANOS y no en la SECRETARÍA DE SALUD como se menciona en las certificaciones aportadas, por lo que la experiencia de la participante no es relacionada, ni específica con las requeridas para el presente proceso de selección.

Adicionalmente, aporta certificación suscrita por el entonces Alcalde Municipal de El Retén, Magdalena, en la que dice haber prestado servicios profesionales de apoyo a la Secretaría de Salud del Municipio, por lo que se revisó el Archivo de la Entidad y no se encuentra constancia de tal situación, ni se ha suscrito ni publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP contrato de prestación de servicios con la señora VANSTRAHLEN GÓMEZ para desarrollar ese objeto, entre otras cosas, porque se encontraba laborando con el Municipio en calidad de funcionaria pública lo que la inhabilitaba para la celebración de contratos.

Como soporta de la anterior justificación se adjunta copia de las Actas de Posesión 00996 de septiembre 5 de 2015 y 01018 de mayo 4 de 2016, la Resolución No. 070 de abril 29 de 2016 y el Manual de Funciones en el que se detallan las actividades que competencialmente corresponden a los cargos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de El Retén, Departamento del Magdalena.

En los términos del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC – 2019100004556 del 14-05-2019 y el artículo 3º de la Resolución No. 695 de febrero 16 de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el presente proceso, constituye causal de exclusión cuando se compruebe que:

“Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación”

Así las cosas, ante la incuestionable adulteración del contenido de las certificaciones aportadas para la inscripción o participación en el presente proceso de selección, se debe excluir de la lista de elegibles a la señora MILAGRO DE JESÚS VANSTRAHLEN GÓMEZ por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos.

Se firma en el Municipio de El Retén a los diez (10) días del mes de marzo de 2022 (…)

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por el señor JORGE ELIECER SERRANO CASALINS, quien funge como Alcalde del Retén -Magdalena, respecto de la elegible MILAGRO DE JESÚS VANSTRAHLEN GÓMEZ; elegible del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2337, en el Proceso de Selección 1290 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente*”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión presentada por el Alcalde Municipal de la Alcaldía del Reten- Magdalena; se debe traer a colación lo establecido en el literal C del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que las solicitudes de exclusión que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, deben ser elevadas por la Comisión de Personal de la entidad:

#### **ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.**

(...)

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

(...)

*c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;*

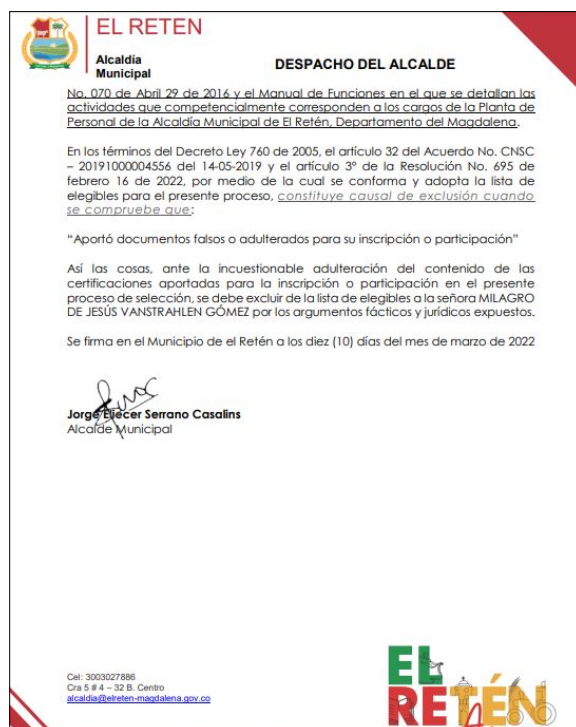
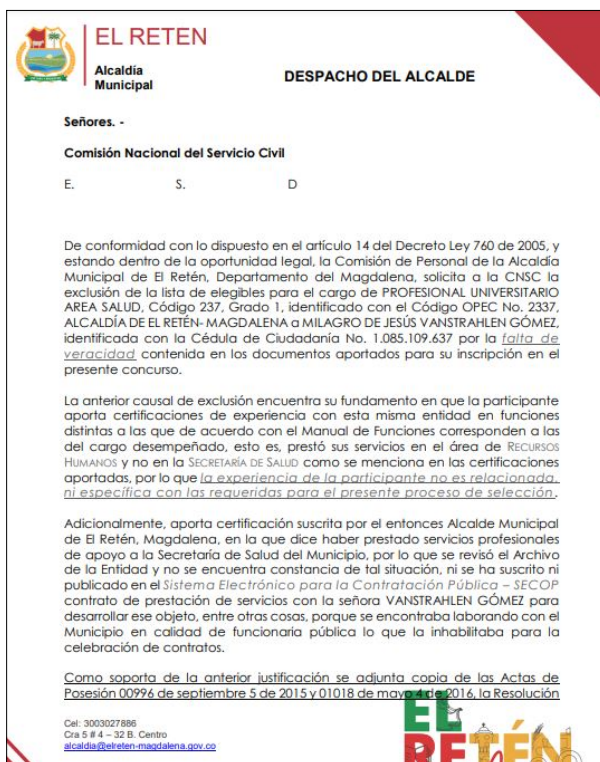
A su vez el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

“(...) **ARTÍCULO 5°.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que no fue la Comisión de Personal de la Alcaldía del Reten -Magdalena, quien elevó la solicitud de exclusión ante esta Comisión, sino que la suscribió el Dr. **JORGE ELIESER SERRANO CASALINS**, Alcalde Municipal de la mencionada, quien registró la reclamación **459985464**, tal como se muestra a continuación:

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por el señor JORGE ELIECER SERRANO CASALINS, quien funge como Alcalde del Retén -Magdalena, respecto de la elegible MILAGRO DE JESÚS VANSTRAHLEN GÓMEZ; elegible del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2337, en el Proceso de Selección 1290 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.



Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el **único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.**

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso la solicitud de exclusión frente a la elegible MILAGRO DE JESÚS VANSTRAHLEN GÓMEZ, fue presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Retén -Magdalena, por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de

*“Por la cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por el señor JORGE ELIECER SERRANO CASALINS, quien funge como Alcalde del Retén -Magdalena, respecto de la elegible MILAGRO DE JESÚS VANSTRAHLEN GÓMEZ; elegible del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2337, en el Proceso de Selección 1290 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.*

qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

Ahora bien, respecto a los presuntos documentos falsos o adulterados aportados por la señora **MILAGRO DE JESÚS VANSTRAHLEN GÓMEZ**, deberá la Alcaldía del Retén -Magdalena, adelantar los tramites pertinentes, ante las instancias judiciales correspondientes, para determinar la presunta falsedad de dichos documentos y dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 190 de 1995.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Archivar** la solicitud de exclusión presentada por el señor JORGE ELIECER SERRANO CASALINS quien funge como Alcalde del Retén -Magdalena a través de SIMO, respecto de la elegible MILAGRO DE JESÚS VANSTRAHLEN GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.109.637, quien integra la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2337, conformada mediante Resolución No. 695 del 16 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **Comunicar** el contenido de la presente resolución a la elegible MILAGRO DE JESÚS VANSTRAHLEN GÓMEZ a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO.** **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GERLADINE ANAYA VILLAFÑA**, miembro de la Comisión de personal, en la dirección [gobierno@elreten-magdalena.gov.co](mailto:gobierno@elreten-magdalena.gov.co) y al doctor **OSVALDO RAFAEL ARIZA FIGUEROA**- Secretario de Gobierno, al correo electrónico: [recursoshumanos@elreten-magdalena.gov.co](mailto:recursoshumanos@elreten-magdalena.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 5 del Decreto 760 de 2005.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de diciembre del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIE BRAVO - CONTRATISTA

Revisó: JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III